

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9012

*ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 21 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Félix Mínguez Lafuente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia entre partes, de una, como demandante, don Félix Mínguez Lafuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Mínguez Lafuente contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento jurídico y, consecuentemente, la anulamos reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9013

*ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 8 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Domínguez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero: Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso, número noventa y uno de mil novecientos setenta y siete, interpuesto, en su propio nombre y defensa, por don Francisco Domínguez López, en petición de que sus trece trienios perfeccionados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército lo sean con la consideración de Oficial.

Segundo: Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la anterior pretensión.

Tercero: Declaramos la obligación del Ministerio del Ejército de rectificar la Orden de concesión de trienios del recurrente, para que tenga cumplido efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución.

Cuarto: Declaramos la inadmisibilidad de la pretensión del actor para el pago de cantidades dejadas de cobrar, sobre las que ninguna petición previa se hizo en vía administrativa.

Quinto: No hacemos pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

9014

*ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente don Jesús Álvarez Villanueva.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Álvarez Villanueva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 25 de noviembre y 17 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto por el señor Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso, interpuesto por don Jesús Álvarez Villanueva, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 25 de noviembre de 1976, y contra la de 17 de diciembre de 1976, desestimatoria de reposición, las anulamos como contrarias a derecho y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que los siete trienios perfeccionados como Maestro Armero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y los seis trienios como Suboficial Especialista, lo sean en consideración de Oficial a los efectos de su abono y percepción; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

9015

*ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, a los Policías armados don Miguel Raya Aguilar y don Joaquín Ramos Gómez.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla de Oro al Mérito Policial, elevada a este Departamento por esa Dirección General, en favor de los Policías armados don Miguel Raya Aguilar y don Joaquín Ramos Gómez, muertos en acto de servicio, en el día de ayer, en Vitoria; examinado asimismo el expediente sumario instruido en esclarecimiento de los méritos contraídos por los citados Policías, de conformidad